

Y pagarles Dos reales por Cada Misa de las que
celebrasen en la Hermita de la expresada Hacienda
y dar tambien Posada a los Pobres Mendicantes q
deseroviesen Cada Casa, y respeto a devase de Cum
ple Con lo referido, no se fue por aora tomar
providencia, pero ha mandado que Dm. y los que le sub
cedesen en su empleo en el Caso, a que Conel transcur
so el tiempo hubiese alguna quiebra o falta, en su
observancia, de Cuenta al Consejo para en su Vista
providencia lo Combeniente y que lo que al presen
te Corren Con estas obligaciones los Ynsigne Dm. sera
Muy a su agrado el que en ello Continuen Conel Cel
que Corresponde en la excusion de la obligacion con
que dexaron sus Vienes los fundadores y en quanto de
quiere fuesse Dm. el edificio antiguo Con el nombre de
Coxas nuevas quedara para abrigo a los Pastores
Labradores y forasteros, Pasajeros y que se pidio por Dn
Juan Ygnacio Matheos Rexidor que fue de la Ciudad de
Murcia aora de Loga la que se le dio Con la obligacion de
que en su recinto hiciesse Albergue donde se refugiassen
los Señores Pastores y Pasajeros, lo que no ha Cumplido,
pues solo se edifico taberna y labio Casa Comoda para las
Personas que Cultivan sus tierras. Ha mandado tam
bien que sin la menor dilacion se non figue al
fin de Dn Juan Ygnacio Matheos que dentro del term

